



Ref.: SPIJIFMJ/AY

MEMORIA ECONÓMICA PROYECTO DE DECRETO

Con relación al proyecto de DECRETO del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los menores acogidos, se informa:

Que la entrada en vigor de la citada norma no comporta directamente un incremento de gasto ni una repercusión presupuestaria, ya que su fundamento es el establecimiento de los procedimientos y condiciones de las prestaciones, mientras que las cuantías así como la asignación de las diferentes líneas presupuestarias a las que afectan las ayudas determinadas al amparo del presente Decreto, vienen establecidas en la ley de presupuestos para cada ejercicio económico.

Este Decreto fija el procedimiento de concesión de las prestaciones previstas en el artículo 121.2 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en la Comunitat Valenciana. De acuerdo con dicho precepto, es la la Ley de Presupuestos de cada ejercicio presupuestario la que debe determinar la cuantía de la prestaciones anuales. Por tanto, este procedimiento no tienen en si mismo repercusión presupuestaria alguna, ya que únicamente son una norma auxiliar para la concesión de una subvención, cuyos requisitos y cuantía vienen determinados por normas con rango de Ley.

La Ley 11/2015 de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, recoge las siguientes líneas destinadas a financiar las ayudas que se convoquen mediante la correspondiente resolución al amparo del mencionado Decreto, con cargo al capítulo IV del programa presupuestario 313.30 Menor:

a) Para las Prestaciones económicas individualizadas (PEI) por acogimiento familiar de urgencia-diagnóstico, línea línea S6732000, con un crédito total máximo estimado de 752.130,00 €.



b) Para los Prestaciones económicas individualizadas (PEI) por acogimiento familiar en familia extensa, línea línea S6574000, con un crédito total máximo estimado de 8.303.200,00 €.

c) Para los Prestaciones económicas individualizadas (PEI) por acogimiento familiar en familia educadora, línea línea S6731000, con un crédito total máximo estimado de 3.422.100,00 €.


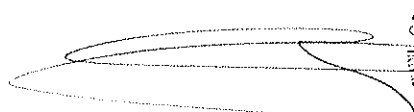
En el proyecto de este Decreto se establece que el pago de las subvenciones se realizará de la siguiente forma:

- El pago de las prestaciones por acogimiento familiar en familia extensa se efectuará mensualmente, a mes vencido, previa justificación de la realización de la actividad para la que se concedió.
- Para el libramiento de las restantes prestaciones por acogimiento familiar reguladas en el Decreto se seguirá el régimen de pago anticipado, sin que se exija para ello la constitución de garantía. El anticipo alcanzará el porcentaje máximo posible del importe anual de la prestación previsto en la normativa aplicable. Podrán realizarse, así mismo, abonos a cuenta, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

No obstante en la Ley 11/2015 de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, contempla en su artículo 34 *Subvenciones corrientes y de capital excepcionadas del régimen de pago anticipado*, que quedan exceptuadas del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, las subvenciones destinadas a paliar situaciones de primera necesidad, de emergencia o de subsistencia, debidamente justificadas, de personas individuales o unidades familiares, así como las prestaciones económicas individualizadas por acogimientos familiares de las que podrá librarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe. Igualmente podrán librarse inmediatamente después de su concesión, hasta el 100 por ciento de su importe, los fondos transferidos a las corporaciones locales, que actúen como entidades colaboradoras, para las prestaciones económicas de acogimientos familiares.

Valencia, 22 de marzo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA



Mercé Martínez i Llopis